



ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
ZARAGOZANA
DE AMIGOS
DEL FERROCARRIL
Y TRANVÍAS
A. Z. A. F. T.

SEPTIEMBRE 2014

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.

Constituida al amparo de la Ley 191/64, de Asociaciones, adaptados sus Estatutos a la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, la ASOCIACIÓN ZARAGOZANA DE AMIGOS DEL FERROCARRIL Y TRANVIAS, (A.Z.A.F.T.) goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos de todas clases y poder contraer obligaciones y ejercitar acciones sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Agrupar, fomentar y desarrollar la afición a los ferrocarriles y tranvías en general, tanto en miniatura como reales.
- b) Divulgar los conocimientos e innovaciones técnicas y documentales, necesarias para su construcción y funcionamiento.

Artículo 4º.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Se promoverá el conocimiento del ferrocarril y los tranvías fomentando un ambiente de simpatía hacia los mismos.
- b) Se podrán organizar visitas a instalaciones ferroviarias, excursiones, conferencias, cursillos, exposiciones, construcción de maquetas miniatura y exhibición de modelos así como adquisición de bibliografía ferroviaria, intercambio con otras asociaciones, adquisición de fotografías, etc.
- c) Divulgación de los conocimientos e innovaciones técnicas y documentales, necesarias para su construcción y funcionamiento.
- d) La A.Z.A.F.T. podrá constituirse como operador ferroviario con arreglo a los reglamentos y normativas en vigor en el momento de constituirse.
- e) La Asociación podrá organizar todo tipo de viajes, tanto con el material cedido en custodia y depósito como con el suyo propio, con el fin de divulgar la historia y cultura del ferrocarril y del tranvía.

Artículo 5º.

La Asociación establece su domicilio social en Avenida de la Constitución nº 16 local, código postal 50620 de CASETAS (Zaragoza), con Apartado de Correos nº 531, código postal 50080 de Zaragoza, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente,
 - Un Vicepresidente,
 - Un Secretario,
 - Un Tesorero,
 - Y varios Vocales.
- a) Todos los cargos que compongan la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.
- b) Estos cargos presentados de entre los socios en listas cerradas, serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser objeto de reelección.
- c) Los asociados para ser miembros de la Junta Directiva tienen que ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7º.

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en sus cargos hasta

el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa y petición de un 40% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10º.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Éstos delegados cesaran en su cometido una vez terminada su misión. Su gestión y cuenta de Gastos deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12º.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13º.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Expedirá certificaciones.
- Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, y hará la presentación de cuentas anuales.

Artículo 15º.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16º.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por quien designe la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18º.

- a) Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un 20% de los asociados.
- b) Los socios podrán asistir personalmente a las asambleas o delegar su representación o voto en otro socio, siempre que lo haga por escrito.
- c) Todos los socios tendrán voz.
- d) Tendrán voto todos los socios mayores de edad, excepto los socios de honor.

Artículo 19º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria. Habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo que sea inferior a treinta minutos.

Artículo 20º.

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria y podrán deliberar y tomar acuerdos de todas las clases, siempre que se hallen presentes o representados un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- b) En las Asambleas Generales para la toma de acuerdos bastará la mayoría simple (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 21º.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La enajenación o disposición de bienes.
- b) Nombramiento de: las Juntas Directivas, administradores o representantes.
- c) Modificación de los Estatutos.

- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23º.

- a) Podrán pertenecer a la Asociación como socios todas las personas físicas con capacidad de obrar, los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) El título de socio es personal e intransferible. La admisión de los socios es potestad de la Junta Directiva tras recibir la solicitud de ingreso que deberá efectuarse por escrito.
- c) Toda falta de decoro o falta reprobable de los socios podrá ser sancionada por la Junta Directiva con la suspensión temporal o separación definitiva de la Asociación. La separación deberá ser ratificada por la Asamblea General Extraordinaria de socios a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24º.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socio:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Presidentes de honor, en reconocimiento a los años dedicados a la gestión desinteresada de la Asociación, y considerando que son una parte muy importante de la

historia de la Asociación, por el apoyo y asesoramiento que pueden aportar a las nuevas Juntas Directivas.

Accederá automáticamente a ser Presidente de honor, todo aquel socio que habiendo desempeñado el cargo de Presidente de la Asociación, en el momento de su cese como presidente, hubiese permanecido en el cargo por un tiempo igual o superior a 20 años.

Artículo 25º.

Los socios causarán baja:

- a) Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por no abonar las obligaciones económicas.
- c) Como consecuencia de lo establecido en el artículo 23, apartado c).

Artículo 26º.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes Derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, excepto los menores de edad que solo tendrán voz.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27º.

Los socios fundadores y los de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28º.

Los Presidentes de honor, tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y los socios de número.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y socios de número, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los Presidentes de honor, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y socios de número, y a petición de la Junta Directiva podrán realizar cuantas acciones les sean encomendadas en beneficio de la Asociación, actuando incluso como máxima representación de la misma.

Artículo 29º.

Los medios económicos con que contará la Asociación para la realización de sus fines serán:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los intereses y rentas de los bienes.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional o Fondo Social en el momento de su constitución.

Artículo 31º.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32º.

Para el mejor desarrollo de la vida social, la Asociación además de por estos Estatutos se regirá por un Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33º.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34º.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.